



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA EN LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a instancias de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se regula el proceso de evaluación y la titulación académica en las enseñanzas de los Grados D y E del sistema de Formación Profesional, enseñanzas que se corresponden con los ciclos formativos de Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:



La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, han introducido cambios significativos en la regulación de la oferta formativa de formación profesional que afectan a la integración de los dos sistemas de formación profesionales existentes en la actualidad, educativo y empleo, a la inclusión de nuevos módulos profesionales, al carácter dual y a la fase de formación en la empresa, entre otros.

La citada ley orgánica regula en el artículo 26 la evaluación de las ofertas de formación profesional, en el artículo 27 los títulos, certificados y acreditaciones, y en el artículo 54 la titulación y convalidaciones de los cursos de especialización, señalando en el artículo 63 los aspectos preceptivos para una evaluación del carácter dual de la formación profesional y en el artículo 64 el carácter único, sea cual sea el régimen de formación, de los títulos y certificados.

Por su parte, el citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, ha introducido importantes cambios en las ofertas formativas de Formación Profesional del sistema educativo.

En concreto, el citado real decreto recoge, por un lado, en los artículos 16 a 20, el derecho a una evaluación objetiva, el derecho a la información sobre el proceso de formación personal, aspectos comunes sobre evaluación y calificación, los documentos de evaluación y la autenticidad, seguridad y confidencialidad. Por otro lado, dedica los artículos 93 y 94 a la evaluación y titulación en los ciclos formativos de grado básico y el artículo 107 a la evaluación y permanencia en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior. Finalmente el artículo 123 se refiere a la evaluación de los cursos de especialización.

Hasta ahora en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proceso de evaluación viene establecido, para los ciclos formativos de grado medio y superior, en la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regular un proceso de evaluación y titulación académica que se adapte a la nueva estructura de los ciclos formativos de grado medio y superior.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Esta norma resulta necesaria con el fin de continuar la adaptación de la normativa autonómica a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.



De acuerdo con lo anterior, se hace necesario aprobar una nueva norma reguladora del proceso de evaluación en todas las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, tanto en ciclos formativos de formación profesional como en cursos de especialización, que incorpore los cambios introducidos por la normativa estatal, entre otros, la decisión de incorporación a la fase de empresa una vez acreditada la formación relacionada con la prevención de riesgos profesionales, la incorporación de la evaluación de la fase de formación en empresa en la evaluación y calificación de los diferentes módulos profesionales y la necesidad de regular el proceso de evaluación en los cursos de especialización.

3. Objetivos de la norma:

La norma, cuya elaboración se propone, pretende regular la evaluación y promoción del alumnado, el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones, las convalidaciones y exenciones, así como la titulación académica en los ciclos formativos de grado medio, superior y cursos de especialización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El artículo 16 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional indica que las administraciones garantizarán, mediante el establecimiento de los oportunos procedimientos, el derecho a que el esfuerzo, el rendimiento y la adquisición de los aprendizajes sean valorados y reconocidos con objetividad, atendiendo, en todo caso, al carácter continuo y diferenciado según los módulos o sus resultados de aprendizaje así como, en su caso, a las necesarias adaptaciones en los procesos de aprendizaje y de evaluación. En el artículo 137.1 se indica que la superación de una oferta de formación del Sistema de Formación Profesional dará derecho a una acreditación, certificado o título de formación profesional y en el apartado 9 que quienes no superen en su totalidad cualquier oferta formativa de formación profesional de grado D o E recibirán una certificación académica de los módulos y, en el caso de ciclos formativos de grado básico, ámbitos, que tendrá efectos acumulativos en el Sistema de Formación Profesional. Esta certificación dará derecho a la expedición, por parte de la Consejería competente, de los certificados o acreditaciones de grado inferior, de mayor nivel, correspondientes del Sistema de Formación Profesional que pudieran coincidir con el o los módulos superados.

Corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional, regular, mediante orden, la evaluación y promoción del alumnado, el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones, las convalidaciones y exenciones, así como la titulación académica en los ciclos formativos de grado medio, superior y cursos de especialización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



5. Destinatarios de la consulta pública previa:

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los alumnos de Formación Profesional, los centros educativos y empresas o entidades del sector productivo relacionado con los ciclos formativos. A tal efecto, todos los colectivos interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

El plazo para efectuar los trámites anteriores será de 15 días hábiles previsto en el artículo 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Luis Quiñonero Ruiz